

# Normativa académica para la superación y el reconocimiento de idiomas en los estudios de grado

## Artículo 1. Objeto

1.1. El objeto de esta normativa es regular la superación de las asignaturas de idiomas de los estudios de grado de ESCI-UPF y el reconocimiento académico en créditos en los estudios oficiales de grado en lo relativo a la actividad universitaria de aprendizaje de lenguas.

1.2. Son objeto del reconocimiento académico en créditos aquellas actividades formativas de aprendizaje de lenguas que los estudiantes de ESCI-UPF hayan realizado durante el período académico en el que cursan los estudios de grado en los cuales obtienen el reconocimiento.

1.3. No son objeto del reconocimiento académico aquellas actividades formativas de aprendizaje relativas a lenguas que coincidan con las que se imparten en las asignaturas de los planes de estudios de grado, ni las que coincidan con la lengua de la asignatura obligatoria u optativa de Idioma matriculada por el estudiante.

## Artículo 2. Régimen general y matrícula

2.1. Al iniciar el curso se organizará una prueba de diagnóstico de inglés para los alumnos de nuevo acceso; quedarán exentos de dicha prueba los alumnos que acrediten un nivel mínimo de B2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

2.2. La asignatura de Idioma prevista en los planes de estudios de grado de ESCI-UPF está sujeta a las mismas normas académicas y de permanencia que cualquier otra asignatura del plan de estudios. El estudiante debe matricularse de la asignatura para que sus conocimientos puedan ser objeto de evaluación.

2.3. El alumno elegirá el idioma que quiere cursar cuando se matricule de primer curso. Tendrá que elegir un idioma que se ofrezca durante ese curso académico y del que no tenga conocimientos previos, excepto que para algún idioma se programen grupos de distintos niveles.

2.4. Los profesores de idiomas pueden realizar pruebas de nivel a los alumnos matriculados en la asignatura de Idioma de primer curso para poder identificar situaciones en las que el estudiante tenga un nivel de conocimiento del idioma matriculado que aconseje el cambio a otro.

2.5. Para matricularse de la asignatura obligatoria de Idioma del segundo curso, el alumno debe tener superada la asignatura del mismo idioma del primer curso.

2.6. En caso de que un estudiante esté pendiente de obtener la progresión académica en el segundo trimestre, podrá asistir a las clases como oyente. No obstante, deberá tener en cuenta que no obtendrá ninguna calificación hasta que no se haya matriculado y siempre y cuando lo haga en el mismo curso académico.

2.7. En caso de que un estudiante obtenga la progresión académica en el segundo trimestre, podrá matricularse de la asignatura de Idioma de segundo curso en el período de modificación del segundo trimestre, teniendo en cuenta que debe superar toda la asignatura.

2.8. Para matricularse de la asignatura optativa de Idioma en los negocios I, el alumno debe haber superado las asignaturas del mismo idioma de primero y segundo, o bien tendrá que realizar un examen previo de nivel.

2.9. Para matricularse de la asignatura optativa de Idioma en los negocios II, el alumno debe matricularse también de la asignatura del mismo Idioma en los negocios I, o bien deberá pasar un examen previo de nivel.

### **Artículo 3. Procedimientos para la superación de la asignatura de Idioma**

3.1 Dentro del calendario general de exámenes se programará un examen trimestral para evaluar el nivel de conocimientos de la asignatura.

3.2 Las asignaturas obligatorias de Idioma de primero y segundo tendrán una única calificación en el expediente del alumno al final del tercer trimestre.

### **Artículo 4. Cambio de idioma**

4.1 Cambio de idioma a principio de curso para los alumnos de nuevo acceso. El alumno de nuevo acceso podrá solicitar un cambio de idioma durante los 6 primeros días lectivos a partir del primera día lectivo del curso académico. Se admitirá el cambio al nuevo idioma si hay plazas disponibles. El cambio de idioma a principio de curso no consume convocatoria.

4.2 Cambio de idioma al finalizar el primer curso habiendo superado todos los créditos de primero. El alumno podrá solicitar un cambio del idioma de primer curso hasta el 31 de julio. El nuevo idioma de primer curso lo realizará en primera convocatoria.

4.5 Cambio de idioma al finalizar el primer curso sin haber superado todos los créditos de primero. El alumno podrá solicitar un cambio del idioma de primer curso hasta el 31 de julio. El nuevo idioma de primer curso, si ha superado el idioma de primero, lo realizará en primera convocatoria. Si no ha superado el primer año de idioma, lo cursará en convocatoria acumulada.

### **Artículo 5. Alcance del reconocimiento**

5.1. Se pueden reconocer créditos por la formación cursada y superada de lenguas impartidas por el Programa de Enseñanza de Idiomas de la UPF, o por otras instituciones de enseñanza de idiomas para las que se determine el reconocimiento correspondiente de acuerdo con esta normativa.

5.2. En todos los casos, los niveles reconocidos para un mismo idioma deben ser sucesivamente superiores según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o bien implicar una profundización en un ámbito específico de la lengua (cursos monográficos o cursos específicos de preparación de certificados).

### **Artículo 6. Excepciones de reconocimiento**

6.1. No se reconocerá como créditos RAC el idioma inglés por coincidir con una de las lenguas de docencia de asignaturas cursadas en los estudios de grado.

6.2. No se reconocerán como créditos RAC los idiomas que coincidan con la lengua de la asignatura de Idioma matriculada por el estudiante en los planes de estudios de grado.

### **Artículo 7. Número de créditos y niveles mínimos de reconocimiento de lenguas extranjeras**

7.1. El número de créditos, hasta un máximo de 6, y la asignación del nivel a partir del cual se reconocen créditos deben establecerse de acuerdo con el anexo 1 de esta normativa para los cursos y certificados que la Universidad ofrece por medio del Programa de Enseñanza de Idiomas, y de acuerdo con el anexo 2 para los que ofrecen otras instituciones de enseñanza o acreditación de idiomas.

7.2. Cuando la persona solicitante haya cursado el idioma en la enseñanza secundaria, los créditos se reconocen a partir del nivel B1.1 del MCER (intermedio), o cualquiera otro nivel a partir de este, de acuerdo con los anexos 1 y 2 antes mencionados.

7.3. Corresponde al jefe de estudios determinar el número de créditos y los niveles susceptibles de reconocimiento para aquellos supuestos no previstos en los anexos de la presente normativa, siempre que las acciones de formación incluyan una evaluación, acrediten un nivel que corresponda a uno del MCER y supongan un mínimo de 90 horas de clase.

7.4. La incorporación de nuevos idiomas y niveles susceptibles de reconocimiento será objeto de publicación y difusión entre los estudiantes por los medios institucionales de la Universidad.

### **Artículo 8. Número de créditos y niveles de reconocimiento de catalán y español**

8.1. Los estudiantes que, habiendo cursado la enseñanza secundaria en centros situados fuera del territorio del Estado español, en países que no tengan como lengua oficial el español o el catalán, no la hayan cursado en catalán o español, pueden obtener el reconocimiento en créditos por el aprendizaje del catalán o del español, respectivamente.

8.2. Los estudiantes que hayan cursado la enseñanza secundaria en el Estado español, en centros situados en territorios donde la lengua catalana no sea oficial, pueden obtener el reconocimiento en créditos por el aprendizaje del catalán.

8.3. El número de créditos, hasta un máximo de 6, y la asignación del nivel a partir del cual se puede obtener el reconocimiento deben establecerse de acuerdo con lo especificado en el anexo 3 de la presente normativa para los cursos o certificados del Programa de Enseñanza de Idiomas de la UPF, y de acuerdo con lo especificado en el anexo 4 para los que ofrecen otras instituciones de enseñanza o acreditación de idiomas.

### **Artículo 9. Solicitud y resolución**

9.1. Las solicitudes deben presentarse a la Administración de ESCI-UPF, dirigidas al jefe de estudios, desde el inicio del curso académico hasta el 31 de mayo. Las solicitudes presentadas después del 31 de mayo se incorporarán al curso académico siguiente, siempre que la persona solicitante siga siendo estudiante de ESCI-UPF.

9.2. En el momento de realizar la solicitud, hay que presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud que exprese el idioma objeto de reconocimiento. Es imprescindible indicar el idioma cursado durante la enseñanza secundaria y el lugar donde se ha cursado dicha enseñanza (en los casos de solicitudes de reconocimiento de cursos de catalán o español).

- Original y fotocopia del certificado acreditativo del nivel alcanzado. La Administración de ESCI-UPF comprobará la identidad de la copia con el original, devolverá el original al estudiante y remitirá la solicitud junto con la copia compulsada al órgano destinatario. En el supuesto de que tal documentación se hubiese presentado con anterioridad, habrá que indicar cuándo se entregó a la Universidad.

9.3. Corresponde al jefe de estudios la resolución de estas solicitudes.

### **Artículo 10. Remisión a la normativa general**

El precio, la constancia en el expediente académico y cualquier otra cuestión no prevista en esta normativa se regirá por la normativa general de reconocimiento en créditos de actividades universitarias aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2008.

### **Disposición adicional. Actualización y revisión de los anexos de esta normativa**

A efectos de los reconocimientos establecidos en la presente normativa, se autoriza al vicerrector o a la vicerrectora competente en materia de promoción lingüística para actualizar los anexos e incorporar, si procede, otras lenguas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.

### **Disposición final. Entrada en vigor**

**Anexos**